## DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Sabado 26 de Mayo de 1821.

ordered matter of the state of

San Felipe Neri Fundador.

Las cuarenta horas en los descalzos de S. José, de 9 á 7.



#### AUSTRIA.

Trieste 21 de Abril.

Si se ha de dar crédito á los patrones de algunos buques que llegan á nuestro puerto, toda la península de Morea está en insurreccion. Segun las mismas relaciones, el Gobierno británico de las islas Jónicas kabia avisado al bajá de Morea que el 25 de Marzo era el dia señalado para una sublevacion general. El bajá, queriendo infundir terror á los griegos, mandó poner fuego á la catedral de Tripolizza; pero estando estos prevenidos, degollaron á los turcos que iban encargados de esta expedicion. Esta fue la señal de la insurrección en todos los puntos del Peloponeso.

Se dice que el bajá no tiene ya bajo sa dominio

Se dice que el bajá no tiene ya bajo sa dominio mas que algunos castillos de fucil expugnacion. El obispo de Tripolizza ha reunido 40 maniotas bajo el estandarte de la Cruz. Si estas noticias son auténticas, se pueden esperar grandes acontecimientos; pero cuán desgraciada seria la suerte de la patria de Solon y de Licurgo si los griegos fuesen vencidos en esta tremenda lucha! ¿Qué sangre bastaria á saciar la crueldad otomana? El exterminio de todo el pueblo griego seria la terrible é infausta consecuencia de su vencimiento; el bárbaro musulman se bañaria en llagos de sangre cristiana, y aun no creeria bastante satisfechas su venganza y, crueldad.

de los Aristides, de los Milciades, de los Temistocles; de los Aristides, de los Leonidas y de los Agesilaos, venid á inspirar á vuestros descendientes vuestro amor á la patria, vuestro sublime valor, en fin todas las virtades con que admirásteis al mundo, para que liberten su patria y la vuestra del yugo mas ominoso que ha abrumado jamas á los mortales!

ESPAÑA. olos bil actibron en

## Madrid 19 de Mayo.

Estracto de la sesson del dia 18 de mayo.

Se abrió á las once menos cuarto, y leida el acta

de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. ministro de Hacienda remitió una consulta que le ha pasado la junta nacional del Crédito público, en la que se proponen para la plaza de contador de recaudacion de dicho establecimiento á don José Garay, D. Juan Jimeno y D. Ignacio Hidalgo. Las Cortes quedaron enteradas, y se dijo se señalaria dia para el nombramiento.

A la comision de Hacienda una esposicion de la diputacion provincial de Salamanca, en la que hace varias observaciones relativas á la liquidacion de su-

ministros.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de Poderes, se aprobaron los presentados por los Sres. Marqués del Apartado y Rios, diputados por Mégico, y por el Sr. Conde de Alcaraz, que lo es por Zacatecas.

Se continuó la discusion de la totalidad del dictamen de la comision especial de hacienda sobre la época en que deben empezar á pagarse los réditos de la deuda de Holanda, y despues de haber hablado los Sres. Moreno Guerra, Zubia, conde de Toreno, y Oliver, se tuvo el asunto por suficientemente discutido, y en seguida se declaró por 65 votos contra 63 no haber lugar á votar sobre el dictamen de la mayoria de la comision. La misma resolucion recayó despues sobre el voto particular de los Sres Oliver y Calderon. Y finalmente, puesto á votacion el del Sr. Zubia quedó aprobado.

Se leyó por primera vez la siguiente proposicion de los Sres. Sancho, Calatrava, Couto, Navarro (D. Felipe) y Gasco: «Pedimos que las Córtes declaren que la resolucion tomada ayer por el Congreso acerca de la proposicion de Sr. Castrillo no se entiende respecto de los jueces eclesiásticos, catedráticos y curas párrocos que hayan egercido doce años estos destinos, porque deben considerarse como de escala para estas clases, con arreglo á la ley 12, tít. 18, lib. 1º de

la Novísima Recopilacion."

Se leyó el dictamen de la comision de Organizacion de Fuerza Armada, relativo á una consulta sobre cadetes que le dirigió el Gobierno, y en seguida se leyó el voto particular del Sr. Sanchez Salvador. — Se tuvo todo por primera lectura.

El Sr. Moscoso presentó su voto contrario á la aprobacion del particular del Sr. Zubia sobre el pago de intereses de la deuda de Holanda. 

— Se mandó agregar al acta.

Se leyó la minuta de decreto sobre juicios de

conciliacion. = Se halló conforme.

El Sr. Calatrava continuó la lectura de la pri-

mera parte del código penal.

Se leyó una indicación del Sr. Puigblanch y otros señores diputados, reducida á lo siguiente: supuesto que el plan general de hacienda exige un examen detenido, y que no ha pasado el tiempo suficiente desde su impresion para que los señores diputados se instruyan á fondo de un asunto tan importante, y que el público no lo conoce por no haberse puesto todavia en venta dicho plan, pedimos se difiera su discusion por algunos dias.

El Sr. Moreno Guerra, uno de los autores de la indicacion la apoyó con viveza; y el Sr. Martinez de la Rosa la impugnó. = No se admitió á discusion.

Se anunció iba á procederse á la discusion del proyecto del sistema general de hacienda; y se hizo la lectura del primer proyecto de decreto, que dice asi:

Art. 19. Todos los diezmoss y primicias se reducirán á la mitad de las cuotas que actualmente se pagan, y se percibirán del mismo modo y de las mismas especies que hasta aqui. 29 Este producto decimal se aplica esclusivamen-

te á la dotacion del clero y del culto.

3º Por esta aplicación, el estado y los seculares poséedores de diezmos, renuncian á las rentas y partes decimales que perciben, esceptuando las vacantes de las mitras y de las dignidades, canongias y prebendas de las iglesias catedrales. 4º Para indemnizar á los seculares partícipes en

4º Para indemnizar á los seculares partícipes en diezmos, se aplican al estado todos los bienes raices rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias.

59 Se esceptuan de lo determinado en el artículo antecedente, los bienes prediales y casas rectorales

poseidas por los curas párrocos.

6? La base de las indemnizaciones de los seculares, será el valor anual de los diezmos de que se les priva, calculado por el último quinquenio, y el que finalizó en 1808, y segun el tanto por ciento que la ley ó la costumbre determina en razon de los capitales.

7º Se pondrán á disposicion de la junta nacional del crédito público todos los bienes y derechos de que habla el art. 4º, entregandole los títulos de adquisicion y documentos que correspondan á ellos.

8? La junta nacional del crédito público queda encargada de pagar anualmente á los partícipes legos, entre tanto que se verifica la indemnizacion, el valor de los diezmos, calculado segun lo prevenido en el art. 6?, deduciendo la parte correspondiente á las cargas ciertas.

9? Se establecerá una junta diocesana en la capital de cada obispado, para hacer la distribucion de las dotaciones al clero y á las iglesias, con arreglo á las bases que propusiere la comision eclesiástica.

10. Se compondrá la junta del prelado diocesano, tó de la persona que nombrare para representarle, de dos diputados del cabildo y de seis diputados de los curas párrocos.

pagaba el clero, é igualmente las medias anatas y las anualidades; pero las pensiones que se hallan impuestas sobre las mitras, y sobre las dignidades y otros beneficios eclesiásticos de cada diócesis, se pagarán del total de las rentas de ellas.

12. Sin embargo la junta del clero, despues de 20mar todos los informes que tuviere por convenien-20mar, podrá esponer al Gobierno, para que este con su dictamen lo pase á las Córtes, cuanto juzgare

jasto para la reduccion ó abolicion de las mismas pensiones.

ra mediante la necesidad de atender á los obgetos á que se halla destinado, hasta que deba quedar suprimido por nueva disposicion, realizado que fuere

el total arreglo del clero.

14. Lo dispuesto en el art. 19 se ha de realizar, igualmente que en todas las diócesis, en el territorio de las órdenes militares; pero sin hacer por ahora novedad en la distribucion, hasta que se doten como corresponde los curatos de dicho territorio, y se aumente su número conforme á las reglas que se prescribieren por la comision eclesiástica.

15. El clero pagará por via de contribucion directa treinta millones de reales sobre el valor de los diezmos, repartiéndoles por esta vez la direccion de contribuciones directas entre las diócesis por el presupuesto que ofrezca el producto del noveno en el

año comun del último quinquenio.

16. La junta diocesana pagará por mesadas en la tesoreria de la provincia respectiva el contingente que le quepa, y si no lo hiciese, el intendente y empleados de la Hacienda harán efectiva la cuota, embargando las cillas de los diezmos mas bien pa-

rados sin prorrateo.

El Sr. Palarea dije, que juzgaba que este y demas decretos del sistema de hacienda no debian discutirse hasta que hubiesen precedido tres lectutas, lo que le parecia no haberse verificado.

El Sr. conde de Toreno contestó, que esto se entendia con los proyectos de ley que necesitaban la sancion real; pero no con los decretos sobre asuntos que correspondian á las especiales atribuciones de las Córtes; y que asi se habia hecho en la legislatura pasada con el plan interino de hacienda y otros asuntos.

El Sr. Lobato manifestó, que se habian hecho esposiciones por varios ayuntamientos de su provincia sobre diezmos, en las que no se pedia ni su abolicion ni su diminucion, y sí solo una igualacion en su pago, y que estrañaba no se hubiese dado cuenta de ellas á las Córtes.

El Sr. Yandiola contestó, que todas las esposiciones sobre esta materia obraban en el espediente general; y que si las Córtes lo acordaban se podrian leer todas, y entre ellas se encontrarian las que dice el Sr. Lobato; pero que la comision las habia tenido todas presentes.

A peticion de algunos Sres. diputados se acordó que se discutiese este proyecto de decreto en su

totalidad.

El Sr. Gasco, que fue el primero que pidió la palabra, contestó al Sr. Lobato antes de entrar en la cuestion, y dijo: que la secretaria da con la mayor escrupulosidad el correspondiente curso á todas las peticiones que se la entregan; y que las esposiciones de que ha hecho mencion el Sr. Lobato estarán indudablemente unidas al espediente general sobre diezmos, como una multitud de ellas que piden su total abolicion, las que se han pasado igualmente á la comision sin haberse dado cuenta á las Córtes por no ser necesario, atendido que no podia recaer otra resolucion.

Pasando al asunto que se discute, manifestó que improvisaria algunas reflexiones; pues no creia que un plan tan vasto y complicado había de ventilarse con tanta premura, y sin dar mas tiempo á los señores diputados para su estudio y meditacion. = Este proyecto de decreto consagra una injusticia, y establece una funesta independencia en una clase del Estado. La injusticia está en dejar existente la mitad de la contribucion decimal sobre la clase agricultora, sin darles ninguna indemnizacion, como se manifestará cuando se trate de la contribucion directa. La conservacion de la religion, fuente inagotable de gracias y beneficios para el hombre, es entre nosotros no solo un deber religioso, sino una de las leyes fundamentales del Estado; y de consiguiente la decorosa sustentacion de sus ministros, sin los cuales no puede sostenerse la religion, es una obligacion de las mas sagradas del Estado. Todos los ciudadanos estan sugetos á las cargas públicas que son necesarias para llenar estas obligaciones; puesto que todos participan de la proteccion y del beneficio del Gobierno, establecido para la felicidad comun; y de la misma manera todos deben contribuir al sostenimiento del culto, porque es una obligacion del Estado, y porque todos participan de sus beneficios. ¿Será, pues, justo que solo la clase agricultora lo pague? El diezmo, sea cualquiera la cuota que se exija al labrador es una verdadera contribucion, y asi segun los mas sencillos principios de justicia, y lo prevenido espresamente en la Constitucion, no puede gravitar esclusivamente sobre una sola clase.

¿Cómo ha de ser justo que unos paguen esta contribucion y otros no, y que aun entre los mismos que estan sujetos á ella, unos hayan de pa(3)

gar mayores cuotas que otros, pues es muy desigual el pago de diezmos en los diversos obispados, y aun en las diferentes parroquias? ¿Y sera justo que en una nacion donde la igualdad legal es una de sus leyes fundamentales subsista una designaldad tan monstruosa? Por otra parte la agricultura es la base de la riqueza pública, especialmente en España, en que las demas profesiones productoras se hallan en gran decadencia: ¿pues cómo ha de prosperar la clase agricultora, gravitando sobre ella esclusivamente una contribucion, que aunque se rebaje á la mitad siempre es escesiva? En la pasada legislatura se hizo ver esta verdad hasta la evidencia, y se manifestó el origen y esectos de los diezmos: sin embargo los vemos subsistir, aunque modificados, y mientras esto suceda la agricultura no levantará la cabeza. El buen rey de Francia Henrique IV decia que no estaria contento hasta que el mas pobre labrador de sus estados pudiese regalarse con una gallina el dia de fiesta; todos los bnenos españoles tienen el mismo deseo respecto de nuestros labradores; pero estos infelices no comerán gallina mientras haya diezmos. Este decreto autoriza una funesta independencia en el clero, y contribuye á establecer un estado en el estado. Por haberse creido ó hecho creer que el clero percibia los diezmos por un derecho divino, no se ha interesado en la conservacion del estado ni se interesará nunca, mientras tenga esperanza de que prevalezca esta idea; y á los egemplos que de esta verdad nos suministra la historia, puede añadirse el que nuestra propia esperiencia nos ha enseñado en la dominacion del gobierno intruso. La opinion de que los diezmos eran de derecho divino ha estado tan arraigada en el pueblo, que muchos que mostraban muy poca delica-deza en defraudar al estado, no se atrevian á cercenar el diezmo, y aunque esta opinion se haya de-bilitado mucho, es siempre peligroso dejar al clero poseer unas rentas en cuyo origen puede fundar pretensiones peligrosas. Es indispensable que el clero crea que su subsistencia y su decoro dependen de la nacion, y que sus individuos son unos verdaderos funcionarios públicos, y entonces es cuando se creerá unido á la nacion, y cuando mirara como propios los intereses de esta. Si por el contrario se le da inotivo para que se persuada que sus intereses estan separados de los de la nacion, aspirará á una absoluta independencia, y querrá formar un estado den-tro del estado, ó á lo menos mirará con indiferen-

cia la conveniencia y felicidad general.

Hartos motivos hay para que el clero alimente estas ideas, y se juzgue libre de todos los vinculos que deben unirlo con el estado; el único que puede hacerle tomar interés en la causa pública es que sea pagado por la nacion como los demas funcionarios; y si este se desestima, todo le animará á aspirar á un estado de aislamiento é independencia, sumamente fatal. Se dice que esto se rá indecoroso; pero si no lo es para los primeros y mas respetables funcionarios civiles y militares: si no lo es para el mismo Rey que cobra su asig-nacion de la tesorería nacional, por qué ha de serlo para los eclesiásticos? Harto mas indecoroso y mas ageno de la naturaleza del ministerio eclesiástico es, que intervenga y se ocupe el clero en las negociaciones que lleva consigo la recaudación y beneficiación de los diezmos, cuyas negociaciones deja en pie el proyecto de decreto, y aun les da mas latitud haciendo á los eclesiásticos únicos perceptores y administradores de la mitad del diezmo. El ministerio eclesiástico es todo espiritual, y todo lo que sea cercenarle la parte temporal que por las vicisitudes de los tiempos se le ha ido mezclando, es restituirle á su primitiva y característica pureza. El clero estará con mas decoro cuando tenga una cuota suficiente para mantenerse con la debida decencia, que cuando haya de ocuparse en negociaciones repugnantes á la santidad de sus funciones. El primer medio será tambien mas seguro; pues hay mucho riesgo que queden fallidos los cálculos que hace la comision de que los diezmos reducidos á la mitad asciendan á 300 millones. Hace pocos años que la generalidad del pueblo creia como un dogma la obligacion de derecho divino de pagar diezmos; pero despues de la invasion francesa, no solo no se piensa asi, sino que se cree una injusticia el obligar á los labradores á que ellos solos paguen los gastos del culto.

El orador hizo algunas ligeras reflexiones sobre otros varios artículos del proyecto de decreto, y concluyó repitiendo que solo habia manifestado algunas observaciones que se le habian ocurrido de pronto; pero que creia que el proyecto tenia contra si ra-

zones de mucho peso.

El Sr. Presidente anunció que el proyecto del sistema de Hacienda se discutiria sin interrupcion en las sesiones ordinarias, á no ocurrir algun asunto de mucha urgencia é importancia; y que en las sesiones estraordinarias se continuarian los asuntos pendientes y los que fuesen presentándose.

Se levantó la sesion a las tres.

Rasgo patriótico.

El 25 de abril se presentó en el hospital de san Juan de Dios de Xerez de la Frontera, del cargo y direccion del ayuntamiento, un voluntario de la primera compañía del primer batallon de milicia nacional local de esta Corte, gravemente enfermo y falto de conocimientos y medios. El que nos participa la no-ticia le recibió al momento, y vistos los documentos que llevaba de buenos servicios, honradez y delicadeza en ellos, le proporcionó habitacion separada, y la cama mas decente posible. Apenas llegó esta noticia al comandante de la milicia nacional de aquella ciudad, que lo es D. Diego Maria Orbaneja, pasó á visitar al enfermo con varios oficiales y voluntarios, encargando al enfermero el cuidado, y dando las mas estrechas órdenes para que nada absolutamente le ful-tase, de lo cual le mandó llevar cuenta por separado. Mandó tambien que diariamente le visitasen los voluntarios, con prevencion de que cuidasen de su alivio y regalo. Le ha tenido como en el seno de una acomodada y propia familia, y recuperó luego su salud, y aun en la noche del 16 visitó á sus bienhechores. Al despedirse le abrazó cariñosamente el comandante, y le socorrió para la continuacion de su viage. Los senores regidores tomaron por el un interés particular; y le visitaban diariamente.

Confúndanse los enemigos de nuestra libertad al ver el espíritu de fraternidad y union que anima á los españoles que se han armado para defenderla. Loor eterno á los valientes y nobles jerezanos, y reciban las gracias que les damos á nombre de la milicia nacional de Maarid, y de la de toda la nacion!

#### COMUNICADO.

Sr. Redactor: He visto en el suplemento al diario Constitucional del 24 de Mayo 1821, una súplica al augusto Congreso Nacional, en la que los interosados piden la amnistia concedida á los fucciosos de Salvatierra. Lejos de mí el acriminar á ninguno de los que gimen en las cárceles por causa de la sedición de la noche del 14 de Mayo, pero tampoco soy de los que quieren quede impune el norrible atentado cometido por estos. Confiesan ellos mismos en su esposicion al Soberano Congreso que no

pudieron peneirar la astucio con que los enemigos de la libertad trataban de sorprender la sencillez de los incautos, in como es que á los de su misma clase en otras parroquias no los sorprendieron? Siguen en su representacion diciendo que luego que weron no era del asenso de las Autoridades, Tropu, y Milicius, fueron á incorporarse algunos en las filas de las Milicianos. Gran Dios, y que horrible impostural Veinte y dos individuos de la primera compania de Milicia voluntaria (que era la única que existia) mandados por mí en aquella noche no eran capaces de sucumbir à tal ignominia. Y si tan inocentes estan como declaman porque usaban de un lenguage adusto y brutal en la subida de la Verónica al ver la oposicion que le hacia á su infernal y protongado fuego de parte de los cazadores de Cantabria, Milicianos, y algunos parroquianos de San Rablo! La primera compañía que estuvo haciendo el servicio sola el mes de Mayo y Junio no admitió á ningun individuo de estos en su seno; porque ni se presentaron, ni eran capaces de buenos sentimientos. No me queda dudu de que alguno ó algunos se hayan presentado voluntariamente á las autoridades, quizas no llegan á tres; he sido comisionado con una partida de milicianos para auxiliar la justicia en la captura de los malvados, y en su persecucion hemos perdido muchas noches registrando casas de campo y pueblos inmediatos. No es mi objeto como dije en un principio acriminarlos, mas si haverles ver que nunca se debe faltar á la verdad, y que el implorar la amnistia del augusto Congreso puede hacerse sin inventar hechos que no existen.

Adjunta á la esposicion de los de la sedicion se vé otra al Escmo. Ayunt miento en la que se recomienda las calidades personales de cada uno para que se sirva mirarlos con indulgencia diciendo no deben ser de peor condicion estos que los de Salvatierra, pues qué estos señores recomendantes no estan penetrados de que el que ha justificado haber sido sacado de su cusa sin tener conociniento de lo que iba á practicar, se le ha puesto en libertad? ¿ No ven que es premeditacion dar la voz de quien vive, y no res-pondiendo realengo ó realista hacerle fuego? y si los escesos de dos ó tres hijos de Zaragoza, por la ley merecen pena capital, no ven que en nada se compromete á los pacificos havitantes? Siguen diciendo fue un estravio de ninguna consecuencia, y yo digo que es porque se ahogó en su principio, y que los que pudieron hacer una porcion de víctimas no lo efectuaron, ateniéndose á las superiores ordenes que al efecto se les comunicaron.

Sirvase V. Sr. Redactor, insertar en su diario Constitucional estas pequeñas observaciones del mili-

ciano = Francisco Villamor.

Nota. No todos los que comandaban paisanos en aquella noche han firmado la representacion, cuando se aclaren sus nombres y hechos se hará patente al público.

TRIBUNALES.

Causa de sedicion de la noche del 14 de Mayo de 1820. El Sr. D. Mariano Dutú, juez de primera instancia de esta ciudad ha pronunciado las sentencias siguientes. = En la causa contra Lamberto de Gracia jornalero, de 26 años de edad, por la que se le ha condenado en seis años de destierro de esta Capital, Corte y sitios Reales y á diez leguas de distancia de los mismos: en la privacion de los derechos de ciudadano por doce años y de ser individuo de la Milicia nacional; en las costas mancomunadamente con los demas co-reos y apercibimientos legales, sin perjuicio del derecho que pueda competirle á la Real gracia de indulto que tiene solicitado, cuya decision correspon-de á la Audiencia territorial de la provincia.

En la contra Marcelino Sanchez, jornalero de Zaragoza: En la imprenta del Sto.

edud de 35 años por la que se le ha condenado en cuatro años de presidio con destino al Canal imperial de la provincia, los tres redimibles a 600 rs. vn. cada uno, y el otro de riguroso cumplimiento: en la priva-cion de los derechos de ciudadano por doce años, y de ser individuo de la Milicia nacional: en el pago de las costas con mancomunidad de los demas co-reos y apercivimientos legales, sin perjuicio del derecho que pueda competirle à la Real grucia de indulto que tiene solicitado, cuya decision corresponde a la Audiencia territorial de la provincia.

#### NOTICIAS PARTICULARES.

El Exemo, ayuntamiento constitucional de esta ciudad á consecuencia de lo prevenido en el Reglamento adicional al de 31 de agosto de 1820 para la Milicia nacional, ha acordado: que todos los individuos que teniendo las circunstancias prescritas en el mismo quieran alistarse en la clase de voluntarios, podrán verificarlo en la secretaría de dicho cuerpo, de 9 á 12 por la mañana, y de 3 á 6 por la tarde, para proceder desde luego á la formacion de otras compañias ó batallones.

Y para que llegue á noticia de todos se manda fijar el presente en Zaragoza 24 de mayo de 1821. De acuerdo del Excmo. ayuntamiento: = Gregorio

Ligero, secretario.

Se hace saber á los herederos del término de Rabal de esta ciudad, que el domingo próximo 27 de los corrientes se celebrará capítulo general de estraccion de oficios á hora de las 9 y media de su mañana en las casas del Exemo. Ayuntamiento constitucional de la misma. Zaragoza 25 de Mayo de 1821. = Anasta-

sio Marin, Secretario.

En cumplimiento del decreto de las Córtes de 3 de Setiembre próximo pasado, se ha señalado el dia diez y ocho de Junio inmediato viniente para la subasta de una casa llamada del curato de la Encomienda de Vi-Uel, perteneciente á la brden de S. Juan, sita en la villa de Riodeba, confrontante con el Molino hajo, y con calle llamada del Collado, que ha sido tasada en cuatro cientas cuarenta y cuatro libras de moneda valenciana, y su producto anual diez libras; cuyo remate será á las diez de su mañana en sus casas consistoriales de esta dicha ciudad. Teruel á 16 de Mayo de 1821. = José Fernadez Compani. = Por su mandado. = Miguel Lucía.

Se arriendan los graneros , frutos y efectos primiciales de la parroquia de S. Pablo de esta ciudad, las personas que quieran interesarse en su arriendo, concurrirán el lunes próximo 28 de los corrientes á hora de las diez de su mañana; en sus casas parroquiales de la calle de S. Blas, en las que reunida la Junta se rematará en el mejor postor si acomodasen sus proposiciones. Zaragoza 16 de Mayo de 1821. =

Anastasio Marin, secretario.

Aviso. Hoy sabado de 4 á 5 de la tarde se vacunará de brazo á brazo en casa de D. José Martinez, Cirujano-médico, calle Mayor núm. 144 á cuantos se

presenten, gratis. Venta. Se vende una sillería de Damasco, bastante moderna, con dos mesitas rinconeras y una cua-drada, que hacen juego con la sillería, el que quiera tratar de su compra acudirá á la casa núm. 148 plaza de S. Lorenzo.

Retorno. A la posada del Pilar llegará el dia 26 un coche de retorno para Madrid ó su carrera.

TEATRO. Hoy se egecutará la misma funcion de Hospital de Ntra. Sra. de Gracia.

# SUPLEMENTO

### al Diario Constitucional de la Ciudad de Zaragoza

## Del Sabado 26 de Mayo de 1821.

## CHISMOGRAFÍA PATRIÓTICA.

dies; pero el symiamiente.

Soy, con perdon de vds., un pobrecito holgazan: gracias a un tio camarista, que de pastor quiso hacerme ca-nonigo; y no dude vd. hubiera hecho este milagro, del mismo modo que habia obrado otros prodigios, a no ser porque.... porque.... En fin, mi Sr. tio finó de una apoplegía al oir el estallido del primer cañonazo que sonó en Madrid al jurar el Rey la Constitución en el salon de Cortes, y yo quedé en el mayor desamparo. A bien, dije, que mi tio tenia muchas criaturas que le deben su fortuna, y no me dejarán perecer; pero ¡ que ingratos son los amigos del difunto! Todos, todos me han desconocido, á escepcion de un Sr. canónigo que, despues de hablarme por espacio de una hora del modo más patético, acerca de los peligros que amenazan á la juventud, y de la vanidad de este mundo, me ofreció encomendarme á Dios; y otro padre provincial, que me regaló un escapulario. Tan amargo desengaño, y el deseo de la venganza, me han compelido á abjurar el servilismo; y la negra necesidad ha convertido un prebendado in pectore en corredor efecotras por cuanto vos, a estilo de bula, a los que fuman en la gloriera. Esta honrada profesion me proporciona el oir conversaciones de toda especie; y por lo que pueda interesar al público, voy á referir de rabo á oreja la que of ayer tardez

D. Servicio. Y blen, Sr. D. Liberio, se atrevera vd. á hacer la apología de sus amigos del Ayuntamiento, en vista del nuevo disparate que han cometido hoy mismo?

D. Liberio. Despues que vd. ha oido mi juicio acerca de la conducta firme y magestuosa que el Ayuntamiento de esta ciudad ha observado en circunstancias bien dificiles, y particularmente acerca de las esposiciones que ha dirigido al Congreso en 10 y 21 del último, estraño califique vd. de disparate una resolucion tan conforme con sus principios, como propia en sus atribuciones. A no haber procedido asi, protesto á vd. que renunciaría á la opinion y confianza que me merece; porque, ¿cómo pudiera haberse prestado el Ayuntamiento a dar la posesion á los Jueces de primera instancia, nuevamente nombrados para esta capital, despues de haber manifestado el Congreso sus amargos sentimientos por esta eleccion? Repetiré literalmente lo que dice en su esposicion por si vd. lo ha olvidado: "Se ve por otra parte que no hay nel mayor acierto en la provision de los destinos, especialmente de la judicutura, pues son sostenidos hombres perverosos, desmoralizados y enemigos de nuestras instituciones, al mmismo tiempo que en las propuestas apenas se ve colocado nen primer lugar ninguno de los que han hecho sacrificios por mla Constitucion. Por este absurdo son ordinariamente nomnbrados para las judicaturas de primera instancia muchos de mlos que fueron alcaldes mayores de los pueblos de señorio, »pudiéndose inferir de semejantes elecciones la suerte que han nde prometerse los desgraciados pueblos que van á estar sujentos á sus fallos. El escándalo ha llegado hasta el punto de separar de sus destinos á algunos jueces interinos de esta capimal, que en todos tiempos han dado irrefragables testimonios nde su desinteres, aptitud y amor á la libertad, no pudiendo ndecir el Consejo de Estado que ignora estos cualidades, npues mas de una vez las hemos manifestado en los infor-»mes que se le han dirigido."

Asi que en esta deliberacion del Ayuntamiento, lejos de verun disparate como vd. dice, no veo sino una nueva prueba

de su inalterable patriotismo, de su celo por el bien público, y de su respeto á las leyes y autoridades constituidas.

D. Servicio. Respeto á las leyes y autoridades constituidas, en el momento mismo de oponerse á las órdenes del Gobierno! Esto solo cabe en la lógica de

D. Liberio. Si vd. estuviese al corriente de las órdenes que han circulado sobre esta materia, y en que seguramente se ha apoyado el Ayuntamiento, haria vd. seguramente se ha apoyado el Ayuntamiento, naria volmas honor á la lógica liberal. En el decreto de 9 de octubre de 1812, repetido posteriormente en diferentes Reales órdenes, acerca de las circunstancias que deben concurrir en los jueces que se propongan para las audiencias y partidos, ademas de los requisitos que exige el artículo 251 de la Constitucion, pide: que deban gozar de buen concepto en el público, ser adictos à la Constitucion de la Monarquía, y haber adictos á la Constitucion de la Monarquia, y haber dado pruebas de estar por la independencia y li-bertad política de la Nacion. De suerte que los elegidos para Jueces de primera instancia, con arreglo al citado decreto, no solo deben ser adietos á la Constitucion desde que se publicó en Cadiz en el año 12, si que ademas deben haber dado pruebas claras, terminantes y positivas de haber estado por la independencia y libertad de la Nacion durante la domina-

cion francesa.

D. Servicio. ¿Y cree vd. que en los jueces elegidos para esta capital no concurren estas calidades en

un grado herolco y eminente?

D. Liberio. Vd. creerá lo que bien le parezca, pues no se trata de artículo de fé. El Ayuntamiento creerá lo que resulta de los datos en que ha apoyado su resisten-cia á la posesion. En cuanto á la primera circunstan-cia de adhesion al sistema, estan designados como serviles en los papeles públicos cinco señores de los seis de que se trata, á amber D. Josef Vilella, D. Josef Codina, D. Andres Soler, D. Vicente Fernandez Villegas y D. Tomas Liñan (véase el Redactor general de España, número 235 y 255); y mientras estos se-nores no se sirvan de la libertad de la prensa 6 del tribunal competente, que son los medios que la ley les designa para confundir á sus detractores y vindicar su honor, el Ayuntamiento y el público tienen derecho á insistir, sospechando de su adhesion al sistema. Por otra parte los mas de estos señores han servido en los ultimos seis años varas de alcalde mayor; y para lograrlas, seguramente habrán debido conformarse con las ordenes comunicadas por el Ministerio de Gracia y Justicia á la Cámara, y probar aversion á la Constitucion é ideas liberales; pues sin esta pública protes-ta de la fe política de aquellos tiempos, nadie debia esperar ninguna gracia ni colocacion. Si se publicára un extracto de los memoriales que los aspirantes y agraciados en la época del despotismo dirigieron al Gobierno, ¡á cuantos se les caeria la hipócrita máscara con que aho-ra cubren sus añejas debilidades y miserias! Respeto de la segunda circunstancia de haber dado pruebas de estar por la independencia y libertad nacional, no solo se ignora que dichos señores las hayan dado, sino que de algunos de ellos se sabe haber aceptado destinos del gobierno iutruso. ¿Y juzga vd. que hombres de azucar

y manteca, con mas caras que Proteo, y colores que el camateon, que se dobtan como ra caña á todos los vientos, son los que convienen para sostener el sistema político en que la Nacion afianza sus mas preciosos derechos? Un funcionario público, de quien pudiera cantarse, soy frances, soy italiano, soy tudesco y ale-man, a tendria la firineza correspondiente para descargar la segur de la ley sobre las inmandas cabezas de los sunguinarios perjuros que noshacen la gaerra, por mas privilegiada que fuese su clase? Si se verificasen las sospechas que manifiesta el periódico ya citado sobre las relaciones de Soler con el Marques de las Hormazas, parentesco de este con Elío, é intereses en salvarlo, ¿ no podrian temerse con fundamento, que irritado el pueblo valenciano renovase en descrédito de las leyes y de la magestad Real la sensible escena que ha turbado la tranquilidad pública de la corte en estos últimos dias?

D. Servicio. Por mas que vd. diga, Sr. D. Liberio, me estoy en mis trece, de que cuando el Consejo de Estado los ha elgido, estará bien seguro de que están adornados de las cualidades que la ley previene; y á las autoridades

subalternas solo toca obedecer y callar.

D. Liberio. Ignoro si el Consejo de Estado está ó no seguro de lo que vd. dice; lo que sé es que en el Redactor citado, número 235, se supone que el Consejo ha obrado con injusticia en esta provision, lo que aumenta el descontento y desesperación de este pueblo; y el Ayuntamiento debe alejar cuanto pueda turbar el orden público, como responsable por su parte de la tranquilidad. En cuanto obedecer y callar, debe vd. saber que el mis-mo Rey en su Real orden de 11 de Diciembre de 1820, comunicada por el Ministerio de la Guerra, dice: "Escmo. 55 Sr.: El Rey siempre deseoso de afianzar por cuantos mesidios esten al alcance del poder egecutivo el sistema consstitucional que felizmente rige, facilitando á todos los que odependen de aquel los medios de ilustrar al Gobierno con plas noticias que puedan convenir á la buena eleccion de sisugetos que emplee, ha resuelto que todos los gefes miolitares y demas dependientes de este ministerio de mi car-230, en todos los informes que tuviesen que evacuar, bien en solicitudes de individuos ó de otro modo, espreosen el concepto militar y político que les merezcan los ninteresados; y que caando aquellos reciban despachos ú nordenes relativas á sugetos que no gocen del concepto opúblico por ser antiguas las solicitudes, sobre las cuales mhan recaido aquellas, ó por otras causas, detengan los ge-mes superiores su curso, dando cuenta, sin divulgarlo, essipresiva y circunstanciadamente del motivo por que lo mhacen &c."

Ya vd. ve que el Ayuntamiento en esta parte, lejos de desobedecer al Gobierno, no hace otro que conformarse con sus mismas ordenes. Ni cabe decir que S. M.

vie i prima, michaely azy vi vi jir y michaela entropa as Finder do ser michael de in michael de la proporta é del michael expopentars, que rom les membres d'el la ley los

designa para consondir à sus senegorous y vindicir cu hogos, el Arthunamiento y el colhao siente elrecha à insistir, Sul commando de su adquaron el sejecto. Por orta prefe fos mes de estes senos y him servici en los al-timos seis mos varas, de ulrada minos, y povisoner-

endenes gonamiciatis por el Brimsiemo des Genore. Justicia d'In Construy y grobje aversino d'In Con

ta apopa del despette po diricteron al conserva del mentre del men

ra concer o enclar debilines, y mismost sa concernation of the conformation of the con

count d'ideas is crafes, pare sea veria pairles procession de la te paireix de squelles sienipos, feui colonnes se processes un colonnés est se processes un colonnés est se processes un

the street to the set of the broken merchants of the street of the stree

solo habla con las autoridades militares; pues se acabó aquel tiempo en que el Gefe de la Guerra estaba en contradiccion con el Gefe de la Gracia y la Justicia, como si fueran dos gefes distintos; tal era la contradiccion que se observaba en las órdenes que emanaban de un mismo centro y debian dirigirse al mismo fin. En el dia todo es uniforme y consiguiente ; y las órdenes que no son puramente militares, obligan indistintamente á los empleados civiles. Ademas que tengo entendido, que se ha comunicado á este Gefe político superior un traslado de dicha Real orden.

D. Servicio. Yo no pierdo el tiempo como vd. en leer gacetas y papeles que no me interesan. Será en hora buena lo que vd. dice; pero el ayuntamiento que ya se ha visto amagado de algunas formaciones de causa por semejantes intentonas, debiera ser mas circunspecto y detenido. Si se verifica la representacion que se dice piensan hacer (como es justo) los Sres. jueces desairados, y para apoyarla recogieran (como es facil) tres ó cuatro mil firmas de la gente buena, qué sé yo cómo saldria el ayuntamiento de este atolladero, y mas si su pecado fuera de escándalo y trascendental

á otros pueblos.

D. Liberio. No dudo yo que esos Sres. se dirijan al Gobierno, porque estan autorizados para hacerlo; como tambien lo está el Ayuntamiento y cualquier ciudadano particular. Lo que pongo en duda es que esos Sres. se sirvan del recurso miserable de recoger firmas, que por tan usado en contrarios sentidos ha perdido todo su vigor; ademas de que, repito, que aun en este caso quedarian en su fuerza las razones que el Ayuntamiento alega, y las órdenes en que se apoya para justificar su conducta, mientras dichos jue-ces no borren de un modo legal la impresion poco favorable que han causado los periódicos ya citados.

Observo que á pesar de cuanto llevo dicho no queda vd. muy satisfecho. Una cita interesante no me permite continuar esta discusion. Si vd. gusta, Sr. D. Servicio, mañana á la misma hora, y mismo sitio, el

mismo asunto.

D. Servicio. Acepto el convite, Sr. D. Liberio:

abur, y no haré falta.

Ni yo tampoco á la misma hora, y al mismo sitio, con tanta oreja abierta para escuchar su conversacion, que comunicará al público. = El pobrecito holgazan.

(Papel impreso en Valencia.)

Regell's lieralments, la que ches en se conclusor

Zaragoza; En la imprenta del Hospital de Gracia.